

ESTADO No. **187**

Fecha: 25/10/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2009 01246 01	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO PRIMERA ETAPA	BEATRIZ ISAZA DE RUEDA	Auto resuelve sustitución poder e procede a reconocer personería al abogado IVAN DARIO GOMEZ FONSECA, quien se identifica con la T.P. No. 168.221 del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante WHR	22/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2010 00695 01	Ejecutivo Singular	BUCARICA SECTOR 17 3 ETAPA	NORBERTO JIMENEZ MARTINEZ	Auto reconoce personería WHR	22/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2012 00264 02	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEIDA	RUBEN DARIO RODRIGUEZ MIRANDA	Auto Ordena Entrega de Título // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. WHR	22/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2012 00264 02	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEIDA	RUBEN DARIO RODRIGUEZ MIRANDA	Auto Pone en Conocimiento RTA DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y TESORERIA- ALCALDIA MUNICIPAL DE GRAMALOTE (NS) WHR	22/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2012 00270 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	RICARDO ROJAS SARMIENTO	Auto resuelve sustitución poder se abstendrá de impartirle el trámite correspondiente a la sustitución de poder que se presenta, comoquiera que la abogada que viene actuando lo hace como endosataria para el cobro judicial y no es la dueña del crédito que aquí se ejecuta. Por lo tanto, lo procedente es que la endosataria en procuración renuncie al endoso que le fue concedido para que la parte demandante proceda a otorgar poder a un profesional del derecho. WHR	22/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00294 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	NELSON RUIZ CARREÑO	Auto que Ordena Requerimiento ENTIDADES BANCARIAS WHR	22/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00384 01	Ejecutivo Singular	MECALLANTAS S.A.	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	Auto Pone en Conocimiento DOCUMENTO REMITIDO POR SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA WHR	22/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2013 00384 01	Ejecutivo Singular	MECALLANTAS S.A.	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	Auto Ordena Entrega de Titulo ORDENA de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar EXCLUSIVAMENTE a favor de la parte demandante MERCALLANTAS S.A.S. EN REORGANIZACION los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso WHR	22/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2013 00669 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	RAUL VILLAMIZAR URIBE	Auto Niega Entrega de Titulo WHR	22/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 013 2014 00292 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	CARLOS VILLAMIZAR ARAQUE	Auto Niega Entrega de Titulo WHR	22/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 013 2014 00292 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	CARLOS VILLAMIZAR ARAQUE	Auto que Ordena Requerimiento PRESENTAR LIQUIDACION DE CREDITO WHR	22/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2016 00352 01	Ejecutivo Singular	MIGUEL ALFONSO NAVARRO ALVERNIA	ULISES HERRERA DELGADO	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE ACLARACION ACTO DE APODERAMIENTO WHR	22/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2016 00513 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	RAUL SERRANO ALVAREZ	Auto que Ordena Requerimiento PARTE DEMANDANTE WHR	22/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00484 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESIONALES COASMEDAS	JHON MARCEL PINZON RINCON	Auto Pune en Conocimiento OFICIO J12CMB WHR	22/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2017 00538 01	Ejecutivo Singular	ASEGURAR LTDA	JULIETH MILENA BARON ZUÑIGA	Auto Toma Nota de Remanente se toma nota embargo de remanente WHR	22/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2017 00538 01	Ejecutivo Singular	ASEGURAR LTDA	JULIETH MILENA BARON ZUÑIGA	Auto que Ordena Requerimiento whr	22/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00098 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	WENCESLAO ARCHILA GUARIN	Auto decreta levantar medida cautelar ORDENA DEJAR SIN EFECTO NUMERAL 2 DEL AUTO DE FECHA 09/07/2021 WHR	22/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 025 2018 00776 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	EURO ANTONIO JEREZ TEGRIA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) //. WHR	22/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00905 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ABELARDO TORO JARAMILLO	Auto que Ordena Requerimiento PAGADOR WHR	22/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00669 01	Ejecutivo Singular	MARIA CAMILA PICO MACARENO	LIDA JANETH CABRERA MENESES	Auto decreta levantar medida cautelar el Despacho ordena CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción dictados en contra de los bienes de la demandada LIDA YANETH CABRERA MENESES. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. WHR	22/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/10/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte actora allega una sustitución de poder. A su vez, se le coloca de presente que obra un requerimiento de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, a través del cual se solicita que se remita una certificación. Se le precisa a su señoría que consultada dicha Corporación, la certificación requerida debe ser enviada para el 03/12/2021. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al abogado **IVAN DARIO GOMEZ FONSECA**, quien se identifica con la T.P. No. 168.221 del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO PRIMERA ETAPA** en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.
2. Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y, por tanto, en su momento oportuno expídase por la Secretaría del Centro de Servicios la certificación requerida por la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL** y remítase a la causa que allí se sigue bajo la radicación 68001.11.02.000. 2019.00335.00.
3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 187 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2010-00695-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **ESSY YULYE MÁRQUEZ GIL**, identificada con la **T.P. 198.407** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante – cesionaria- **UNIDOS PROSPERAR DE SANTANDER CONSERJE S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 187 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor juez la petición de entrega de títulos formulada por la parte ejecutante y liquidación de crédito actualizada. Se le coloca de presente a su señoría la relación de títulos de depósito judiciales de la página del Banco Agrario de Bucaramanga. Sírvase proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede respecto a la entrega de títulos judiciales formulada por la parte ejecutante y detallando la relación de títulos de depósito judiciales de la página del Banco Agrario de Bucaramanga respecto a la consignación de depósitos a favor de este proceso por cuenta de la medida cautelar dictada, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada.**

2. Respecto a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte ejecutante por cuenta del crédito (capital + interés), el Despacho diferirá en el tiempo dicha decisión hasta el momento de resolverse acerca de la liquidación del crédito que presentó dicho extremo procesal de manera actualizada. Ello, en razón a que podría cubrirse el monto de la obligación cobrada y de las costas procesales aprobadas con el dinero embargado, y entonces se requiere de dicha liquidación para establecer las cuentas actuales en esta causa y si hay mérito para ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

3. En razón a que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

4. Detallándose que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR

insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 187 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 26/10/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 28/10/2021.

Se fija en lista No. 187

Bucaramanga, 25 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora presenta una solicitud para que se dé apertura un incidente para sancionar a un pagador. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de ordenar la apertura de un incidente para que por medio de este trámite se establezca si hay mérito o no para sancionar a un pagador por el desacato de una medida cautelar, por cuanto no se puede perder de vista que la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE (NORTE DE SANTANDER)** informó dentro de las presentes diligencias que tomó nota de la medida cautelar que le fue comunicada y procedió a realizar los descuentos al ejecutado hasta el límite de la cuantía informada. Así entonces, no existiría de manera preliminar ese ingrediente subjetivo que se requiere para adelantar el trámite pretendido.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 210-000712 del 16/09/2021 remitido por el **DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y TESORERIA - ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRAMALOTE (NORTE DE SANTANDER)**, quien dentro se pronunció respecto de la medida cautelar decretada, así:

Respetuosamente me dirijo a su Honorable Despacho, con el fin de informarle que conforme al radicado de la referencia y Oficio No. 0737 de fecha 21 de febrero del 2020 proferido por su Despacho, esta pagaduría dio cumplimiento en lo que respecta de realizar el descuento del Señor **MARCO ELÍAS PEÑARANDA ABRIL** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.173.663 de Tibú (N. de S.) quien funge como Personero del Municipio de Gramalote Norte de Santander por valor de ONCE MILLONES DE PESOS (11.000.000) M/CTE, lo anterior conforme al Oficio No. 0737 de fecha 21 de febrero del 2020 en donde entre otras cosas se puede leer en uno de sus apartes: "La medida cautelar se limita a la suma de \$ 11.000.000.00 de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P."

Por lo anterior se puede inferir que, esta pagaduría dio cumplimiento a su requerimiento y a su vez muy respetuosamente solicita el respectivo **PAZ Y SALVO** por el pago total de dicho embargo judicial.

NOTIFICACIONES: Las recibiré en el Centro Administrativo Municipal-CAM, piso Dos (2), Celular 3102462264, correo electrónico para notificaciones tesoreria@gramalote-nortedesantander.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 187 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia colocándosele de presente que la endosataria en procuración allega sustitución de poder. Finalmente, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de impartirle el trámite correspondiente a la sustitución de poder que se presenta, comoquiera que la abogada que viene actuando lo hace como endosataria para el cobro judicial y no es la dueña del crédito que aquí se ejecuta. Por lo tanto, lo procedente es que la endosataria en procuración renuncie al endoso que le fue concedido para que la parte demandante proceda a otorgar poder a un profesional del derecho.

2. Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por la abogada que suscribe el memorial y la otra petición conjunta, el Despacho se abstendrá de tramitarlas, toda vez que la peticionaria no obra como apoderada judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, según las razones expuestas en el numeral anterior.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 187 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2013-00294-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir a unas entidades bancarias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades bancarias **BANCO W, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DAVIVIENA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO MUNDO MUJER** para que se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas allí a favor de los demandados **CARLOS GIOVANNI ACEROS PARDO y NELSON RUIZ CARREÑO**, lo cual les fue comunicado a esas entidades a través del oficio circular No. 1447 del 25/05/2021, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: "3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a su destinatario adjuntándose copia del respectivo oficio y su envío vía correo electrónico, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida ahora por este Juzgado de ejecución civil.

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 187 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE OCTUBRE DE 2.021.

 ALCALDÍA DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J19-2013-00384-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la empresa SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA., a través del cual se pronuncia acerca de un requerimiento que se le hizo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA.**, a través del cual se pronuncia de la siguiente forma acerca del requerimiento ordenado en el auto que antecede:

La Señora **NANCY YOHANA PRADA MANTILLA** identificada con C.C. 63.344.319 tiene contrato laboral vigente con la compañía desde el 11 de julio del año 2012 y a partir de julio del año 2015 se ha respondido a la medida cautelar del demandante **MERCALLANTAS SA** según comunicación Oficio #06067 emitido por la secretaria del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución, de acuerdo a la relación detallada a continuación:

SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA			
NIT: 890200251-1			
EMBARGO SALARIAL DE MERCALLANTAS S.A			
BANCO AGRARIO			
FECHA CONSIGNACION	VALOR CONSIGNADO	Nombre Tercero	NUMERO PROCESO
8/07/2015	99.402,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
14/08/2015	99.402,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
10/09/2015	99.402,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
8/10/2015	99.402,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
6/11/2015	99.402,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840

10/12/2015	99.402,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
23/12/2015	99.402,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
9/02/2016	99.402,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
4/03/2016	113.398,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
7/04/2016	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
10/06/2016	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
8/07/2016	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
9/08/2016	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
8/09/2016	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
10/10/2016	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
10/11/2016	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
7/12/2016	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
9/01/2017	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
7/01/2017	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840

8/03/2017	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
5/04/2017	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
12/05/2017	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
15/06/2017	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840

9/01/2018	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
8/02/2018	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
12/03/2018	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
3/04/2018	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
11/05/2018	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
14/06/2018	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
9/07/2018	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
7/08/2018	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
7/09/2018	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
10/10/2018	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
9/11/2018	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
13/12/2018	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
16/01/2019	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
12/02/2019	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
11/03/2019	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
10/04/2019	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
7/05/2019	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
11/06/2019	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
15/08/2019	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
18/09/2019	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
9/09/2019	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
11/10/2019	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
12/11/2019	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
11/12/2019	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840

14/01/2020	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
14/02/2020	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
11/03/2020	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
27/05/2020	212.800,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
11/06/2020	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
9/07/2020	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
14/08/2020	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
17/09/2020	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
16/10/2020	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
10/11/2020	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
18/12/2020	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
14/01/2021	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
18/02/2021	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
11/03/2021	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
9/04/2021	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
18/05/2021	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
8/07/2021	220.000,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
10/08/2021	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840
13/09/2021	106.400,00	NANCY YOHANA PRADA MANTILLA	#68001204180202013003840

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 187 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J019-2013-00384-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia ya se encuentra dilucidado lo expuesto en el numeral 2º del auto emitido para el 08/10/2021 y que existe plena certeza que los títulos judiciales certificados por la Secretaría del Centro de Servicios corresponden a esta causa, el Despacho **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar **EXCLUSIVAMENTE** a favor de la parte demandante **MERCALLANTAS S.A.S. EN REORGANIZACION** los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrense las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 187 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2013-00669-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



MAGP

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 187 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiuno (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

2. En razón a que el proceso de referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 187 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE OCTUBRE DE 2021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2014-00292-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor para lo que estime proveer proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
ORIGINAL FIRMADO
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 187 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2016-00352-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutada. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Previo a reconocerle personería al abogado que interviene dentro del poder concedido por el demandado **ULISES HERRERA DELGADO**, el Despacho considera pertinente requerir a dicho sujeto procesal para que se sirva aclarar el acto de apoderamiento concedido o el trámite impetrado, toda vez que dicho poder se concede solamente para que el profesional del derecho “consulte” el estado de las presentes diligencias; pero, de tal acto no se logra extraer de manera clara y concreta que el poder se concede para que el mentado profesional ejerza la vocería jurídica plena del extremo demandado.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 187 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. De otra parte, el demandante allega avalúo comercial de un inmueble. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Previo a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P, se considera más que pertinente por el Despacho ordenar requerir a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva aclarar los abonos efectuados por la parte demandada especificando su valor y la fecha de pago, especialmente, aquel que se denunció por la suma de **(\$5.000.000.00)** para el 18/10/2017, mediante el memorial del 04/05/2018, el cual fue presentado ante el Juzgado de origen. Ello, en razón a que dicho abono no fue incluido en la liquidación presentada el pasado 10 de septiembre de 2021, por lo que se hace necesario precisar si se trata de dos abonos o corresponde a uno sólo.
2. En atención a la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente colocarle de presente a dicho sujeto procesal que se encuentra fenecido el término procesal para allegar el avalúo comercial del predio embargado, según lo establecido en el numeral 1º del artículo 444 del C.G.P. De ahí, que no se tenga en cuenta el avalúo comercial aportado.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte demandante con el fin de que se sirva informar a las presentes diligencias el trámite impartido al oficio No. **3376** de fecha **05/11/2020** dirigido a las **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, el cual fue remitido a dicha entidad y al abogado de dicho extremo procesal.

15/2/2021

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook

COMUNICACIÓN OFICIAL

Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/02/2021 3:57 PM

Para: JUAN PABLO GOMEZ PUENTES <jupago@rocketmail.com> info@amb.gov.co <info@amb.gov.co>

1 archivos adjuntos (25 KB)

J9_2016_513.pdf

Buenos tardes estimado Juan Pablo, me permito comunicarle que ante su solicitud, se procedió a notificar al Área Metropolitana de Bucaramanga de conformidad con la dirección de correo electrónico aportada por usted.

4. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE, de la Judicatura

República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 187 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J27-2017-00484-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, a través del cual se pronuncia acerca del embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **680014003012-2019-00348-00** informa lo siguiente:

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de la fecha, me permito comunicarle que se ordenó oficiarle con el fin de informar que **NO** es posible tomar nota del embargo de remanente solicitado mediante **Oficio N° 2884 del 24 de septiembre de 2021** proferido dentro del proceso **68001-40-03-027-2017-00484-01**, respecto de los bienes del demandado **JHON MARCELL PINZÓN RINCÓN CC 1.098.657.288**, en razón a que ya se encuentra embargado por el **JUZGADO VEINTRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del radicado **68001-40-03-023-2019-00679-00**.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 187 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá comunica el embargo de remanente, así mismo el oficio remitido por una entidad bancaria, a través del cual se pronuncia acerca de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **JULIETH MILENA BARON ZUÑIGA** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **11001400302320180110200**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de un oficio remitido por la entidad **BANCO CAJA SOCIAL**, a través del cual informa lo siguiente:

Asunto:

Oficio No. 1279 de fecha 20180417 RAD. SIN NUMERO - 2017 00538 00

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.128.047.514	JULIETH MILENA BARON ZUNIGA		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 187 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J10-2017-00538-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE, de la Judicatura
Republica de Colombia

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 187 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J04-2018-0098-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que obra un oficio proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. A su vez, que la parte demandada solicita el levantamiento de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a lo comunicado en el oficio No. 112 del 23/07/2021 proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa que dentro del proceso allí radicado bajo el No. 68001.40.03.020.2017.00425.01 se dio por terminado por pago total de la obligación y, en consecuencia, por causa del embargo del remanente, el cual afectaba a ambos procesos, se dejó bienes a disposición de la presente causa que se halla terminada; se logra concluir que el ejecutado **WENCESLAO ARCHILA GUARIN** no tiene ningún pendiente judicial que comprometiese los bienes embargados y secuestrados dentro de esta acción judicial, toda vez que se encuentran terminados tanto este proceso como aquél al cual se ordenó colocar las cautelas aquí decretadas, según lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 09/07/2021, por tanto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 09/07/2021, siguiendo lo informado por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso allí radicado bajo el No. 68001.40.03.020.2017.00425.01.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a los bienes del demandado **WENCESLAO ARCHILA GUARIN**. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones

pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 187 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J25-2018-0776-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms



NOTIFIQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 187 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J29-2018-00905-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la solicitud de la parte ejecutante respecto al requerimiento de un pagador. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la señora **KELLY JOHANNA ORTIZ ARCINIEGAS** con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de las medidas cautelares dictadas por el Juzgado de origen en el proveído del 05/02/2020 y que le fueron comunicadas, a través de los oficios No. 0395 y 0396 del 13/02/2020 emitidos por la Secretaría del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga. Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario adjuntándosele copia simple del contenido del archivo digital No. 15 del Cd. 2 bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 187 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2019-00669-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que Juzgado Primero Civil Municipal de Girón atendió el requerimiento realizado en el numeral 4º del auto de fecha 23/06/2021. Además, la parte demandada solicita el levantamiento de medidas cautelares. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se le pone de presente que el proceso se encuentra terminado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 660 del 28/06/2021 remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN** (antes **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRÓN**), quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **683074089003.2019-00050-00** informa lo siguiente:

DEMANDANTE: MYRIAM PINZÓN VARGAS
CC. 41.718.306
DEMANDADO: LIDA YANETH CABRERA MENESES
CC. 28.308.874
DEMANDA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 683074089003.2019-00050-00

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante auto de la fecha proferido dentro del proceso de la referencia se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la referencia, con ocasión a la terminación del proceso por pago de la obligación.

Así las cosas, me permito solicitarle proceda dar cumplimiento a la orden emitida por el titular de este Despacho judicial mediante el levantamiento de la medida de EMBARGO decretada sobre el REMANENTE de los bienes de propiedad de la señora LIDA YANETH CABRERA MENESES identificado como aparecen en la referencia, del cual se dispuso tomar nota dentro del proceso con radicado 2019-669 que allí cursa en donde la demandante es la señora MARIA CAMILA PICO MACARENO, según oficio 2430 del 31 de agosto de 2020.

La medida habría sido comunicada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Girón, quien otrora conocía de las presentes diligencias.

2. Teniendo en cuenta lo informado por el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRÓN** (hoy **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN**) y lo dispuesto en el auto del 23/06/2021, el Despacho ordena **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción dictados en contra de los bienes de la demandada **LIDA YANETH CABRERA MENESES**. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

3. En razón al poder que precede, el Despacho se abstendrá de dar trámite al mismo, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. En caso de reconocerse personería al abogado designado, en virtud del acto de apoderamiento concedido por la parte demandada, se estaría reviviendo un proceso legalmente terminado, incurriendo así en una de las causales de nulidad previstas en el numeral 2º del artículo 133 del C.G.P.

4. Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios los correos electrónicos: liyacame@gmail.com, maryanaster@gmail.com, jessiatellez26@gmail.com y/o Ingemeq.sas@gmail.com, según la información presentada por la parte demandada, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

5. Detallándose la solicitud que antecede presentada por la parte demandada se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

6. En atención a la petición elevada sobre la entrega de títulos judiciales y las consignaciones allegas por la parte demandada, el Despacho atendiendo los poderes de ordenación e instrucción considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión, por qué fueron objeto de prescripción algunos títulos; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de

Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio anexando copia de los recibos de consignación allegados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 187 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia